

ESCRITURA NUMERO: 1293

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA VERDE PINTON
Y MADURO VEPIMA CIA.
LTDA.

Cuántia \$ 400,00.

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a nueve de mayo del dos mil siete, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores **DIEGO GIOVANNY LLERENA PADILLA Y JOSE FERNANDO LLERENA PADILLA**, casados, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **DIEGO GIOVANNY LLERENA PADILLA Y JOSE FERNANDO LLERENA PADILLA**, ecuatorianos, casados, mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca, **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de "VERDE PINTON Y MADURO VEPIMA CIA. LTDA." y se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los

siguientes estatutos: ESTATUTO DE "VERDE PINTON Y MADURO VEPIMA CIA. LTDA.". TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- "VERDE PINTON Y MADURO VEPIMA CIA. LTDA." es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto principal de la compañía es el de dedicarse al servicio de comida y bebidas para ser consumidas en el mismo lugar, así como la presentación de espectáculos propios del giro del negocio de restaurante, café, bar.- Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de participaciones o participaciones.- ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. TÍTULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es

el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una. **ARTÍCULO SEXTO. DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTÍCULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISIÓN POR HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán

representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**

PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital social suscrito podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DISMINUCIÓN**

DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **TITULO TRES:**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ejercicio económico

es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar el Presidente y el Gerente General. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. **TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente General y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinaria o extraordinarias. La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando

fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente, mediante nota por escrito enviada a cada socio y mediante cualquier otro medio eficaz para hacerlo. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los socios que representen el diez por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran cuando menos la mitad más una de las participaciones sociales. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurran.

ARTÍCULO VICÉSIMO.- Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General.

ARTÍCULO VICÉSIMO PRIMERO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.

ARTÍCULO VICÉSIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en

empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la junta general. **ARTÍCULO VICÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover cada dos años al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver la forma de reparto de las utilidades. d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e) Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VICÉSIMO CUARTO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VICÉSIMO QUINTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VICÉSIMO SEXTO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta

General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente General, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones.- Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente General, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Corresponde al Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar, i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO TRICÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA.-**

DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos:

a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO
Llerena Padilla Diego Giovanni.	200,00	100,00
Llerena Padilla José Fernando.	<u>200,00</u>	<u>100,0</u>
TOTALES	400,00	200,00

b) Que el capital suscrito se paga la mitad según consta del certificado de Integración de Capital del Banco Bolivariano, que se anexa a esta escritura y el saldo se pagará en el plazo de un año; c) Queda autorizado el Dr. Marcelo Coello Muñoz, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, d) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Marcelo Coello Muñoz Abogado, Mat. Dos mil seiscientos once. C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega..

DOCUMENTO

HABILITANTE.



Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá #230-5000
Fax: (593-4) 2586378 - P.O. Box 09-01-10184
Tel: 42348 - BNBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

L.A.S.U.M.A.D. 2.00 U.S.S.D.

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04101KCC000095-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación VERDE PINTON Y MADURO VEFIMA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

la cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LLERENA PADILLA DIEGO GIOVANNY	\$100.00
LLERENA PADILLA JOSÉ FERNÁNDO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 03 DE MAYO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe. f.) Diego Llerena f.) I. Llerena f.) R. Vintimilla B. Notario número dos. Enmendado General vale.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta 1ª copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]



Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 07-C-DIC-266 de 18 de mayo del 2007. Cuenca, 23 de mayo del 2007.

[Handwritten signature]

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



[Handwritten mark]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-266 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de mayo del dos mil siete, bajo el No.243 del REGISTRO MERCANTI. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: VERDE PINTON Y MADURO VEPIMA CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.117. CUENCA, TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 011312

LLERENA PADILLA JOSE FERNANDO

AZUAY / CUENCA / HUA / NACAPAC

20 FEBRERO 1973

FECHA DE NACIMIENTO 20 FEBRERO 1973

REG. CIVIL 002-011312-00257 M

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO

ECUATORIANA***** V4333V3222

CASADO MARIUXI ELIZABETH VALENCIA B

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE ALFREDO LLERENA VALLEJO

FLORALBA PADILLA GOMEZ

CUENCA 12/03/2003

REN 0143300

07

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 011312

LLERENA PADILLA DIEGO GIOVANNY

AZUAY / CUENCA / HUA / BLAS

19 FEBRERO 1963

FECHA DE NACIMIENTO 19 FEBRERO 1963

REG. CIVIL 002-011312-00269 M

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO

ECUATORIANA***** V3133V3222

CASADO INES BERTILA ROJAS MACIAS

SUPERIOR COMERCIANTE

JOSE LLERENA VALLEJO

FLORALBA PADILLA GOMEZ

CUENCA 12/03/2003

REN 0144204

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su inscripción

Cuenca, a de -9 MAYO 2007

Dr. Rubén Vinimilla Bravo
NOTARIO Nº 2

